



Resolución Directoral

Miraflores, 31 de agosto de 2022

VISTO:

El Expediente N° 21-017575-001 que contiene el Memorando N° 230 y 293-DDI-HEJCU-2022 del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el Informe N° 901-2022-OL-HEJCU y adjuntos de la Oficina de Logística, el Informe N° 173-2022-OAJ-HEJCU del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1043-2022-HEJCU-OEA del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, con fecha 16 de marzo de 2022, este hospital convocó, a través del portal web del SEACE, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HEJCU: Contratación de servicio especializado en tecnología médica de radiología del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por el monto de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles (S/. 247,800.00).

Con fecha 21 de abril de 2022, el comité de selección del precitado proceso de selección otorgó la buena pro a la empresa ganadora; luego, con Informe N° 107-2022-ETA-OL-HEJCU, de fecha 05 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística dio cuenta que la empresa ganadora no presentó los documentos para perfeccionar el contrato; siendo la única empresa que presentó su propuesta; por lo que, declaró la pérdida automática de la buena pro; y, desierto el procedimiento de selección.

Que, posterior a ello, con Memorando N° 230 y 293-DDI-HEJCU-2022, de fecha 09 de junio y 21 de julio de 2022, respectivamente, la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria) informó que la necesidad del Servicio especializado en tecnología médica de radiología ha cambiado teniéndose que realizar un nuevo requerimiento debido a los problemas mencionados por la Oficina de Estadística e Informática; en tal sentido, adjuntó los términos de referencia actualizados.

Que, respecto de los términos de referencia, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



Que, corresponde señalar que el numeral 29.8. del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...); y, el numeral 29.11 establece que: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Como se ha señalado, con Memorando N° 230 y 293-DDI-HEJCU-2022, de fecha 09 de junio y 21 de julio de 2022, respectivamente, la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (área usuaria) informó que la necesidad del Servicio especializado en tecnología médica de radiología ha cambiado teniéndose que realizar un nuevo requerimiento debido a los problemas mencionados por la Oficina de Estadística e Informática; en tal sentido, adjuntó los términos de referencia actualizados.



Que, mediante Informe N° 901-2022-OL-HEJCU, de fecha 17 de agosto de 2022, y adjuntos, la Oficina de Logística informó, entre otros, que de la revisión de lo señalado en el párrafo precedente: "(...) se evidencia que se estaría modificando algunas características del requerimiento y como también algunos aspectos de la finalidad pública del requerimiento inicial pero el objetivo general (...) sigue siendo el mismo, por lo tanto se configuraría como un acto de nulidad de oficio a fin de retrotraer a la etapa de actuaciones preparatorias ya que el servicio aún se tiene la necesidad de adquirir".



Que, respecto de la nulidad de oficio, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.



Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Logística la modificación de algunas características del requerimiento y como también algunos aspectos de la finalidad pública del requerimiento inicial del Servicio especializado en tecnología médica de radiología configuraría como un acto de nulidad de oficio; por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, a mayor razón, mediante OPINIÓN N° 018-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado: "(...) en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice, se encuentre contrastada por la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso.

Que, mediante Memorando N° 1043-2022-OEA-HEJCU, de fecha 18 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HEJCU: Contratación de servicio especializado en tecnología médica de radiología del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Que, con Informe N° 173-2022-OAJ-HEJCU, de fecha 26 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HEJCU: Contratación de servicio especializado en tecnología médica de radiología, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establece el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de actos preparatorios.

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y de la Resolución Ministerial N° 1040-2019-MINSA, Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA-/DVMPAS y la Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-/DVMPAS.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HEJCU: Contratación de servicio especializado en tecnología médica de radiología del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, retrotrayéndolo a la etapa de los actos preparatorios.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración que adopte las medidas necesarias para determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General
CMP 9633 RNE 2547

LJPE/JETA/RADC/LCD/jp

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- OCI
- Archivo